



NIT. 900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-008

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 2 DE JUNIO DEL 2022

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 008

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	644	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	VSC 000239	06/04/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-
2	2641T	MINEROS DEL FUTURO LTDA	VSC 000240	06/04/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIEZ **(10) de JUNIO de Dos Mil Veintidós (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECISEIS **(1) de JUNIO de Dos Mil Veintidós (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20229070525721

San José de Cúcuta, 25-05-2022 12:21 PM

Señor (a) (es):

PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA

Email: perforacionesyfinanzasglobales@gmail.com - ingeagregadoselpenonsas@gmail.com

Teléfono: x

Dirección: AV 18 E 25 N 90 CO VEGA DEL RÍO

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000239 EXP. 644

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 162 del 30 de marzo del 2022 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. 644, se profirió **RESOLUCION No. VSC 000239** del 6 de ABRIL del 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000976 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 644(HHPL-01)"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20229070522371 de fecha 7 de abril del 2022; se conminó al señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, que se profirió **RESOLUCION No. VSC 000239** del 6 de ABRIL del 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000976 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 644(HHPL-01)"**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION No. VSC 000239 del 6 de ABRIL del 2022 "POR MEDIO**



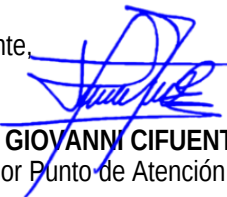
Radicado ANM No: 20229070525721

DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000976 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 644(HHPL-01)” NO Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION No. VSC 000239 del 6 de ABRIL del 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000976 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 644(HHPL-01)”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC 000239** del 6 de ABRIL del 2022.

Atentamente,



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000239 del 6/04/22

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 25-05-2022 09:36 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000239

DE 2022

(06 de Abril 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000976 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 644(HHPL-01)”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021 y la Resolución 591 del 20 de septiembre de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 16 de abril de 2007, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, celebró bajo la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. 644 (HHPL-01), con el señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, identificado C.O 13.475.294, con el objeto de explorar técnica y explotación económicamente un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en una extensión superficiaria de 55 hectáreas y 4918 metros cuadrados, localizados en el municipio CUCUTA, Departamento del NORTE DE SANTANDER, por el término de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero y para cada etapa así: Tres (3) años para Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para Explotación. Contrato inscrito el 28 de agosto de 2007, en el Registro Minero Nacional.

Que, mediante la Resolución VSC No. 000976 del 3 de septiembre de 2021, se declara la caducidad del contrato de concesión No. 644 (HHPL-01) y se toman otras determinaciones. Dicho acto administrativo se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el 2 de diciembre de 2021, según CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. PARCU-0005 del 7 de febrero de 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 644(HHPL-01), otorgado al señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, identificado C.C. 13.475.294, identificada con el número de cedula No. 37.442.425, d por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 644(HHPL-01), otorgado al señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, identificado C.C. 13.475.294, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 644(HHPL-01), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000976 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 644(HHPL-01)”

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, identificado C.C. 13.475.294, en su condición de titular del Contrato de Concesión 644(HHPL-01), para que dentro de los diez

(10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Declarar que el señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, identificado C.C. 13.475.294, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 644(HHPL-01), adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.048.240), más los intereses que se generen desde la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y montaje que va desde el 28 de agosto de 2012 hasta el 27 de agosto de 2013.

b) SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$657.372) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización hecha el día 18 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio del CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000976 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 644(HHPL-01)”

ARTICULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme, la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 644 (HHPL-01), previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DECIMO. - Poner en conocimiento al señor **PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA**, identificado C.C. 13.475.294, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 644 (HHPL-01), el Concepto Técnico PARCU 0658 de fecha 28 de julio de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA**, identificado C.C. 13.475.294, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 644 (HHPL-01), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo” (...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se observa que en la Resolución VSC No. 000976 del 3 de septiembre de 2021, se cometió un error de digitación respecto al número de cedula del titular del contrato de concesión No. 644 (HHPL-01), el señor **PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA**.

Luego entonces, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procede a efectuar la corrección:

(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sea aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a corregir la Resolución VSC 000976 de 3 de septiembre de 2021, en cuanto al número de identificación –cedula-correcto del señor **PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA**; no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica la caducidad administrativa, ni la terminación de la concesión adoptada mediante las resolución No. VSC 000976 de 3 de septiembre de 2021, decisión ya en firme y debidamente ejecutoriada, toda vez que en la misma se evidenció el incumplimiento del titular.

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la siguiente corrección: en los lugares donde se menciona el número de identificación –cedula- del señor **PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA**, realmente se hace referencia al número C.C. 13.475.294.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000976 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 644(HHPL-01)”

Por lo tanto, la parte resolutive de la resolución VSC No. 000976 de 3 de septiembre de 2021, quedará así:

Parte resolutive: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 644(HHPL-01), otorgado al señor **PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA**, identificado C.C. 13.475.294, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
(...)

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No.000976 de 3 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declaró la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones. Decisiones administrativas que ya se encuentra en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos ya que está demostrado el incumplimiento por parte del titular, sólo es por razón de la corregir el número de identificación – cedula del señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el número de cedula del señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, el cual en el artículo SEGUNDO del resuelve de la Resolución 000976 del 3 de septiembre de 2020, fue digitado de forma errónea., el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 644(HHPL-01), otorgado al señor **PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA**, identificado **C.C. 13.475.294**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución VSC 000976 de 3 de septiembre de 2021, vigentes y con idéntica redacción.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, identificado C.C. 13.475.294, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 644 (HHPL-01), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC 000976 de 3 de septiembre de 2021, a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000976 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 644(HHPL-01)”

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minero

Elaboró: Ariadna Andrea Sánchez/ Abogado PARCU
Aprobó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM:
V.o.B. Edwin Serrano, Coordinador GSC ZN
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 NIT 802007653-0
 Lic 003458 de 26 Ago 2013
 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel 3703040
 Barranquilla - Atlántico
 Codigo Postal 080052
 Web: www.metroenvios.com

Guía No. 6303021
Fecha: 27-06-2022
Admisión: 27-06-2022 Hora: 4:30 PM
Remite: 900500018
Destinatario: 6303021
Orden: 947779

Remite: agencia nacional de minería
Destinatario: PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA
Razón Social: agencia nacional de minería
CUC-20229070525721 DOCUMENTOS
Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: AV 18 E 25N 90 CONJUNTO VEGA DEL RIO
Código Postal: 113121
BOGOTA **Destino:** CUCUTA **C.Postal:** 54001.

Descripción del Envío: DOCUMENTOS
Datos de entrega: Fecha: ☐ ☐ ☐ Hora: ☐
Datos de Mensajero: Nombre legible e identificación: ☐
Nombre del mensajero e identificación: Firma quien recibe: ☐
Firma del mensajero: ☐

Valor: \$1.500
Asegurado: 0
Peso (GMS): 1
Intentos: 1. Fecha: ☐

e envia
 pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
 Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 Atención al usuario (7) 5895190
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic.Minic 001368 del 4/8/2020
 Vigilancia y Controlado por Minic
 CRU 4923 Transporte de Mercancia
 CRU 5320 Mensajería Expresa

D.E 11



CREDITO 114011770506

CUFE
 Somos Autotransportadores Resoluto 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluto 9061 Dic/2020
 Agente Retenedor de IVA

FEC GENERACION/ADMISION 01/06/2022 08:53 **ORIGEN:** CUCUTA **DESTINO:** CUCUTA-NUR E DE SANTANDER **REG.DESTINO:** CUCUTA

REMITENTE: PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA **CENTRO DE COSTO:** ☐

DIRECCION: AVENIDA 18 E 25N 90 CONJUNTO VEGA DEL RIO

TEL: 0000000 **CEDEULA / TI / NIT:** 802007653-0 **COD. POSTAL:** 540001178 **CUENTA:** 04-314-0000012

PARA: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 CALLE 13 A # 1 E -103 BARRIO CAOBOS

TEL: 3203663602 **CEDEULA / TI / NIT:** 802007653-0 **COD. POSTAL:** 540001178 **RECIBE LOS SABADOS:** SI

NOTAS:
RACK: Q-3
DEV 114011763542 / 34-DIRECCION DESTINATARIO NO EX

Nombre CC Remite: ☐ **El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:** DOCUMENTOS

UNIDADES: 1
PESO (gramos): 1000
PESO VOL: 1
PESO A COBRAR (Kg): 1
VALOR DECLARADO: 10000
VAL SERV ME: 0
FLUETE VARIABLE: 0
OTROS: 0
TOTAL FLUETE: 0

CAUSAL DE DEVOLUCION:
 Desconocido No.31 ☐
 Rehusado No.44 ☐
 No Reside No.35 ☐
 No Reclamado No.40 ☐
 Dir. errada No.34 ☐
 Otros (Nov Operativizacemada) ☐

Fecha de devolución al remitente: ☐

Observaciones en la entrega: ☐

Fecha estimada de entrega: 02/06/2022

CITA ENTREGA:
 Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
INTENTO DE ENTREGA:
 1. ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
 2. ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Fecha complementaria de devolución: ☐
 Razón a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

CARTAPORTE NO

e envia
 pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
 Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 Atención al usuario (7) 5895190
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic.Minic 001368 del 4/8/2020
 Vigilancia y Controlado por Minic
 CRU 4923 Transporte de Mercancia
 CRU 5320 Mensajería Expresa

D.E 11



CREDITO 114011770506

CUFE
 Somos Autotransportadores Resoluto 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluto 9061 Dic/2020
 Agente Retenedor de IVA

FEC GENERACION/ADMISION 01/06/2022 08:53 **ORIGEN:** CUCUTA **DESTINO:** CUCUTA-NUR E DE SANTANDER **REG.DESTINO:** CUCUTA

REMITENTE: PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA **CENTRO DE COSTO:** ☐

DIRECCION: AVENIDA 18 E 25N 90 CONJUNTO VEGA DEL RIO

TEL: 0000000 **CEDEULA / TI / NIT:** 802007653-0 **COD. POSTAL:** 540001178 **CUENTA:** 04-314-0000012

PARA: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 CALLE 13 A # 1 E -103 BARRIO CAOBOS

TEL: 3203663602 **CEDEULA / TI / NIT:** 802007653-0 **COD. POSTAL:** 540001178 **RECIBE LOS SABADOS:** SI

NOTAS:
RACK: Q-3
DEV 114011763542 / 34-DIRECCION DESTINATARIO NO EX

Nombre CC Remite: ☐ **El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:** DOCUMENTOS

UNIDADES: 1
PESO (gramos): 1000
PESO VOL: 1
PESO A COBRAR (Kg): 1
VALOR DECLARADO: 10000
VAL SERV ME: 0
FLUETE VARIABLE: 0
OTROS: 0
TOTAL FLUETE: 0

CAUSAL DE DEVOLUCION:
 Desconocido No.31 ☐
 Rehusado No.44 ☐
 No Reside No.35 ☐
 No Reclamado No.40 ☐
 Dir. errada No.34 ☐
 Otros (Nov Operativizacemada) ☐

Fecha de devolución al remitente: ☐

Observaciones en la entrega: ☐

Fecha estimada de entrega: 02/06/2022

CITA ENTREGA:
 Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
INTENTO DE ENTREGA:
 1. ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
 2. ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Fecha complementaria de devolución: ☐
 Razón a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

CARTAPORTE NO



Radicado ANM No: 20229070525691

San José de Cúcuta, 25-05-2022 12:21 PM

Señor (a) (es):

MINEROS DEL FUTURO LTDA

Email: minerosdelfuturo@gmail.com

Teléfono: x

Dirección: CL 11 4- 74 OFC 202 EDIF CUCUTA

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000240 EXP. 2641T

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 162 del 30 de marzo del 2022 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. 2641T, se profirió **RESOLUCION No. VSC 000240** del 6 de ABRIL del 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001089 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641T”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20229070522351 de fecha 7 de abril del 2022; se conminó a MINEROS DEL FUTURO LTDA a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco **(05)** días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a MINEROS DEL FUTURO LTDA por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a MINEROS DEL FUTURO LTDA, que se profirió **RESOLUCION No. VSC 000240 del 6 de ABRIL del 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001089 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641T”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION No. VSC 000240 del 6 de ABRIL del 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001089 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641T” NO** Procede recurso.



Radicado ANM No: 20229070525691

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION No. VSC 000240 del 6 de ABRIL del 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001089 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641T”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC 000240** del 6 de ABRIL del 2022.

Atentamente,

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000240 del 6/04/22

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 25-05-2022 09:44 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000240 DE 2022
06 de Abril 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001089 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641T”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021 y la Resolución 591 del 20 de septiembre de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de enero de 2007, el Servicio Geológico Colombiano, celebro contrato de Concesión minera por (25) años, con la SOCIEDAD MINEROS DEL FUTURO LTDA., para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral, en los municipios de Chinácota, Los Patios, Bochalema en el departamento de Norte de Santander, en un área de 30 hectáreas; el citado contrato se inscribió en el RMN, el día 28 de mayo 2007.

Mediante resolución VSC No. 001089 de fecha 9 de diciembre del 2020, se declara la caducidad del contrato de concesión No. 2641T, resolución que se encuentra ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre del 2021, conforme ejecutoria No. 0260 de fecha 12 de noviembre del 2021.

Revisada la anterior resolución se evidencia un error de transcripción en cuanto a que en los encabezados de las hojas 2 a la 6 se marcó como resolución VSC-001089 de 9 de noviembre del 2020 siendo la real conforme al consecutivo el número y fecha VSC-001089 de 9 de diciembre del 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a la devolución presentada por Registro Minero, se procede con la presente resolución a realizar la aclaración respecto a la fecha de expedición de la resolución VSC-001089.

RESOLUCIÓN VSC No. (001089) del 9 de Noviembre del 2020 Hoja No. 2 de 9

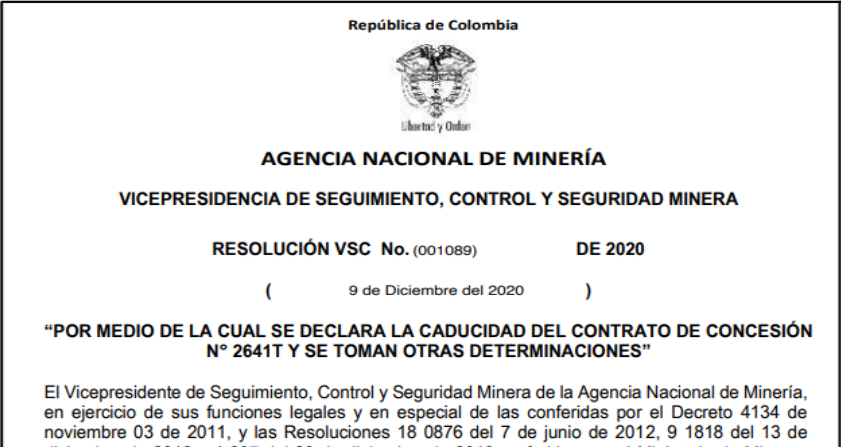
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641T SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...) **2.3 INFORMAR** al titular que, se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: ‘el incumplimiento grave y reiterado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001089 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641T”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital se evidenció que efectivamente dentro del encabezado de las hojas 2 a la 9 de la respectiva resolución se presentó un error al fecharla como resolución VSC-001089 del 9 de noviembre del 2020 y no como en realidad es, VSC-001089 del 9 de diciembre del 2020 como efectivamente corresponde conforme al encabezado de la misma y al consecutivo registrado internamente.



Siendo, así las cosas, se presentó un error en la fecha de expedición del acto, en los encabezados de las hojas 2 a la 6, en virtud a que se marcó noviembre y no diciembre como corresponde, por lo tanto, se procede a través del presente acto administrativo a corregirlo.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a aclarar la Resolución VSC-001089 del 9 de diciembre del 2021 en cuanto al su fecha de expedición; no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica el acto administrativo, de la concesión adoptada mediante la resolución VSC-001089 de fecha 9 de diciembre del 2020 decisión ya en firme y debidamente ejecutoriada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001089 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641T"

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la aclaración de los encabezados de la resolución VSC-001089 del 9 de diciembre del 2020, las cuales quedaran así:

Resolución VSC-001089 del 9 de diciembre del 2020

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No. 001089 de fecha 9 de diciembre del 2020, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 2641T. Decisiones administrativas que ya se encuentra en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos, sólo es por razón de la aclaración de la fecha de expedición de la resolución VSC-001089.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR que la fecha de expedición de la resolución VSC 001089 corresponde al 9 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINEROS DEL FUTURO LTDA**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión 2641T, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC No. 001089 de fecha 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 al Grupo de Catastro y Registro Minero y Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ariadna Andrea Sánchez Contreras / Abogada PAR Cúcuta

Aprobó: Marisa Fernández, Coordinadora PAR Cúcuta

Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM

Vo. Bo. Edwin Serrano, Coordinador GSC ZN

Revisó:

